



Doctora

**DAICY PILAR PRADO PAREDES**

**JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-00119**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **TULIA TERESA QUIÑONES PEREZ**

**PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada de la demandante, debidamente reconocida en el proceso, a usted respetuosamente me dirijo, con el fin de descorrer las excepciones propuestas por el curador ad – litem, de la siguiente manera:

En cuanto a lo manifestado por el curador ad – litem, reconocido dentro del proceso de la referencia de la parte demandada en el acápite de contestación frente a los hechos, respetuosamente solicito su señoría se tengan como pruebas las aportadas ante el despacho de conocimiento.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En cuanto a lo manifestado por el curador ad – litem, reconocido dentro del proceso de la referencia de la parte demandada en el acápite de contestación **me ratifico** de los hechos y pretensiones en el contenido del escrito de demanda, toda vez que estas se ajustan a la realidad al momento de la presentación de la demanda y los valores pactados por las partes en la escritura base de la ejecución.

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

Es de aclarar en un primer momento, que el título ejecutivo aportado para la efectividad de **la garantía real es de naturaleza compuesta**, es decir, que el título ejecutivo se compone de varios documentos que en su conjunto hacen posible la ejecución.

Para el caso sub examiné, con el libelo de mandatorio, se adjunta título ejecutivo que cuenta con los siguientes documentos: *(i)* pagaré, *(ii)* Carta de instrucciones, *(iii)* Escritura pública en la que se incorpora hipoteca sobre el bien garante de la ejecución, *(iv)* Estado de cuenta, *(v)* Tabla de amortización con histórico de pagos, *(vi)* certificado de tradición y libertad. Lo anterior en concordancia con el numeral 1 del artículo 468 del código general del proceso el cual dispone: “A la demanda se acompañará **título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o**



*prenda, y si se trata de aquella un **certificado del registrador** respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible.”.*

Por tal motivo el Juez de conocimiento tuvo en cuenta, todos y cada uno de los documentos aportados, en el momento de la presentación de la demanda, donde posteriormente libro mandamiento de pago.

#### PETICION ESPECIAL

Frente a las apreciaciones realizadas por el curador ad – litem, y en atención a que, dentro de su contestación, no se evidenciaron excepciones de mérito, respetuosamente su señoría, solicito se siga en curso con la etapa procesal correspondiente.

De la Señora Juez,

**PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

Procesado: MCastañeda